

PRUEBA ANTICIPADA  
INSPECCION JUDICIAL  
RADICADO 2020-00310-00

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital, allegando entre los anexos certificado de Registro e Instrumentos Públicos, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del solicitante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, octubre 7 de 2020

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente solicitud de prueba anticipada, instaurada mediante apoderado por la Señora TULIA ROCIO REYES AMOROCHO, siendo futura contraparte los señores BEATRIZ MORENO DE CARDENAS, GLADYS REYES VESGA, MARIELA REYES VESGA, YOLANDA REYES VESGA y HERNANDO REYES VESGA, con el fin de que se fije fecha para que la INSPECCION JUDICIAL a llevarse a cabo con intervención de perito, sobre el inmueble Apartamento 202, Tipo A del Edificio Bolívar Plaza, ubicado en la carrera 23 No. 37-11 de Bucaramanga.

De conformidad en el artículo 183 del C.G.P., entra el despacho a estudiar sobre la admisión de la presente solicitud, de prueba anticipada, no obstante, encuentra este estrado judicial que en virtud del artículo 90 numeral 1 y 2, ha de inadmitirse la presente solicitud de prueba anticipada y requiere a la parte actora para que:

1.\_Indique concretamente los aspectos y los puntos sobre los cuales se debe rendir el dictamen por parte del perito, de conformidad a lo establecido en el art. 183 ibídem.

3-. Aclare el nombre de la Señora BEATRIZ MORENO DE CARDENAS, por cuanto en otro de los apartes de la solicitud se cita como BEATRIZ MORENO CARDENAS.

3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de la con traparte, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada presentada por **TULIA ROCIO REYES AMOROCHO**, por lo expuesto.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA**, como Apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc4b45a415a572b711db8b895469be1ba90f15ebdb78655e7f8316139d89ece**

Documento generado en 07/10/2020 12:55:28 p.m.